

RECOMENDACIÓN 03/2006

Saltillo, Coahuila a 26 de septiembre del
2006

[REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN
P R E S E N T E:

Distinguido Señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED], por hechos atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Torreón, Coahuila, consistentes en **violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada**, al que se acumuló el diverso [REDACTED] iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] por hechos atribuidos a servidores públicos de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Torreón, Coahuila, consistentes en **violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada y violación**

al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria, y siendo competente esta Comisión para conocer de las referidas quejas; procedo a dictar resoluciones, conforme a los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO: Que ésta Comisión, de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento Interno, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que con la con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento, además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

1.- El día seis de junio del año próximo pasado, compareció ante este Organismo el señor [REDACTED], con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Torreón, Coahuila, manifestando: "... Que el día domingo cinco de junio del año dos mil cinco, aproximadamente a las ocho horas, iba llegando a mi domicilio procedente de mi trabajo, toda vez que trabajo como [REDACTED] cuando me percate que la puerta de acceso al interior se encontraba caída, observando que todos los muebles estaban desordenados y había objetos en el piso, por lo que inmediatamente le pregunté a mi hija de nombre [REDACTED] lo que había sucedido, informándome [REDACTED] que aproximadamente a la una de la mañana, llegaron alrededor de veinte patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, de la cual descendieron algunos agentes de dicha corporación, comunicándome mi hija que tres se habían introducido a la casa, y que otros se habían quedado adentro del patio, y otros afuera, mi hija estaba en uno de los cuartos y cuando escuchó alboroto en el interior de la casa, salió para

ver que estaba sucediendo, y uno de los policías la amagó con un arma de fuego diciéndole que no se metiera, refiriendo que en ese momento se percató de que estaba queriéndose llevar a un muchacho de nombre [REDACTED] el cual es amigo de mi hijo de nombre [REDACTED] ya que ambos se encontraban en el interior de mi domicilio tomando unas cervezas, informándome mi hija que solamente se habían llevado detenido a [REDACTED] sin saber el motivo por el cual se lo llevaron. Quiero mencionar que hicieron destrozos en mi casa, además de que arrojaron gas lacrimógeno, aún y cuando había cinco niños, los cuales viven ahí, y son un hijo mío de [REDACTED] años de edad de nombre [REDACTED] y cuatro nietos, uno de [REDACTED] de edad, uno de [REDACTED] uno de [REDACTED] y otro de [REDACTED] de edad ..."

Posteriormente, el día siete de junio del mismo año, compareció ante este mismo Organismo el señor [REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Torreón, Coahuila, exponiendo que: "... El día cinco de Junio del año en curso, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en [REDACTED] de esta ciudad. Tomándome unas cervezas

en compañía de mi hermano [REDACTED] y aproximadamente a la una de la mañana, se me ocurrió ir a la casa de un vecino que vive frente a mi domicilio a unos cincuenta metros de distancia y apenas había avanzado 20 metros de mi casa y paso una patrulla de Seguridad Pública Municipal con tres elementos a bordo y al verme, se bajaron dos y unos de inmediato se dirigieron hacia mí, uno de ellos me agarró del brazo izquierdo y me lo torció, mientras el otro me golpeaba con los puños cerrados, por lo que tuve que defenderme, para esto, se dio cuenta mi hermano [REDACTED] y me defendió de los policías, pero como llegó otra patrulla, mi hermano y yo nos fuimos corriendo para la casa, y ya no paso nada, posteriormente una hora después llegaron a mi casa aproximadamente veinte policías y se brincaron por la azotea y por las bardas, introdujendose todos al interior de mi casa y se dirigieron al cuarto donde estaba y me golpearon con los puños cerrados en todo el cuerpo y en la cara, para enseguida sacarme al exterior arrastrando y me subieron a una patrulla tapándome la cara con mi propia camisa y enseguida también subieron a la misma patrulla a mi hermano y a los dos nos trasladaron primeramente al edificio de seguridad pública que se ubica por el periférico, ahí permanecemos arriba de la patrulla hasta las seis y media de la mañana y enseguida fuimos trasladados a la cárcel municipal donde nos

ingresaron a una celda, siendo puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, quien nos puso en libertad a las tres de la tarde de ese mismo día, en virtud de que pagamos una multa de quinientos pesos cada uno, cabe señalar que los policías nos detuvieron y nos agredieron sin motivo alguno, ya que cuando salí de la casa y me dirigía con el vecino, únicamente me había tomado tres cervezas, por lo que considero que los policías actuaron arbitrariamente, cabe señalar que de los hechos se dieron cuenta varios vecinos de la cuadra, así como mi esposa, mi mamá y otros hermanos ..."

Ambas quejas fueron acumuladas por acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso.

II.- ENUMERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de fecha siete de junio del año próximo pasado, levantada por la visitadora adjunta de este Organismo en relación con la declaración testimonial rendida por [REDACTED]

2.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que la Visitadora Adjunta de esta Comisión hace constar que la [REDACTED] presentaba un hematoma de cinco centímetros de diámetro en la pantorrilla derecha y hematoma de dos centímetros de diámetro en el costado de la cadera derecha (sic).

3.- Tres fotografías tomadas a la [REDACTED] por el personal de este Organismo, en la fecha señalada en el numeral que antecede.

4.- Acta circunstanciada relativa a la declaración testimonial rendida antes este Organismo por [REDACTED] el día siete de junio del año inmediato anterior.

5.- Acta circunstanciada que contiene la declaración testimonial rendida por [REDACTED] ante esta Comisión, en la misma fecha que la anterior.

6.- Acta circunstanciada relativa a la inspección de lugar llevada a cabo por el personal de este Organismo el día ocho de junio del año retropróximo, en el domicilio del reclamante.

7.- Nueve impresiones fotográficas tomadas por el personal de este Organismo en la misma fecha en que se realizó la inspección que se menciona en el numeral que

antecede, al domicilio del señor [REDACTED]

8.- Oficio número DSPM/DJU/0821/05, fechado el diecisiete de junio del año dos mil cinco, remitido a esta Comisión por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, mediante el cual rindió un informe pormenorizado en relación con los hechos reclamados.

9.- Acta circunstanciada de fecha dos de agosto del año próximo pasado, levantada por el visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hacen constar las observaciones que hizo el impetrante, en relación con el informe rendido por la autoridad.

10.- Copia simple del acta en que consta la declaración ministerial de [REDACTED] rendida el pasado cinco de junio, y en la que manifestó no acogerse al beneficio de la falta penal.

11.- Acta circunstanciada de fecha siete de junio del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración testimonial rendida ante esta Comisión por el señor [REDACTED]

12.- Oficio número DSPM/DJU/0840/05, fechado el veintidós de junio del año dos mil cinco y remitido a este Organismo

por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, mediante el cual rindió un informe pormenorizado en relación con los hechos de la queja.

13.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de julio del año retropróximo, levantada por motivo de la comparecencia del señor [REDACTED] en la que constan las manifestaciones que realizó en relación con el informe remitido por la autoridad.

14.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que consta el testimonio rendido por [REDACTED] ante este Organismo.

15.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] ante el personal de esta Comisión.

16.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que se hace constar la declaración rendida por la señora [REDACTED] ante el personal de esta Comisión.

17.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año inmediato anterior, levantada por el visitador adjunto de esta Comisión,

con motivo de la inspección documental que llevó a cabo en las constancias que obran en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Detenidos, mesa III, relativas o derivadas del parte informativo número [REDACTED] y en la que se hace constar que, al rendir sus declaraciones ministeriales los detenidos [REDACTED]

[REDACTED] no aceptaron acogerse a la vía de falta penal.

18.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, levantada con motivo de la declaración rendida ante el personal de este Organismo, por el señor [REDACTED]

III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Los señores [REDACTED]

[REDACTED] fueron objeto de violación a su derecho a la privacidad, toda vez que quedó probado en autos que el cinco de junio del año próximo pasado, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, ingresaron a sus respectivos domicilios sin contar con una orden expedida por autoridad competente y sin

autorización de quien legítimamente pudiera otorgarla, con el objeto de privarlos de su libertad, como así ocurrió, y respecto de lo cual, esta Comisión no hace pronunciamiento alguno, toda vez que no está acreditado que la privación de la libertad haya resultado arbitraria; sin embargo, sí constituye una violación de derechos humanos el acto reclamado, consistente en el allanamiento de morada.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El señor [REDACTED] reclamó que el cinco de junio del año próximo pasado, unos agentes de la Policía Preventiva de la ciudad de Torreón, Coahuila, se introdujeron a su domicilio ubicado en [REDACTED] aproximadamente a la una de la mañana, causando algunos destrozos, toda vez que pretendían detener a su hijo [REDACTED] y a otra persona de nombre [REDACTED] logrando privar de la libertad solamente a éste último. Agregó que no se encontraba presente en su domicilio cuando ocurrieron los hechos narrados, especificando que tuvo conocimiento de ellos por voz de su hija [REDACTED]

Para justificar la posesión del inmueble que habita, el quejoso exhibió un contrato de promesa de venta y arrendamiento respecto de un lote de terreno identificado con el [REDACTED]

Asimismo, este Organismo recibió el testimonio rendido por la hija del reclamante, [REDACTED] quien señaló que: "... **estoy viviendo en la casa de mi padre de nombre [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] ya que me tiene prestada la parte de la sala, y en dicha área vivimos mi concubino, mis hijos que son cuatro menores de edad y yo, y siendo las cero horas con treinta minutos del día domingo cinco de junio del año dos mil cinco, yo me encontraba en el domicilio señalado, percatándome que mis hermanos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] estaban tomando unas cervezas acompañados de sus esposas de nombres [REDACTED] sin que recuerde sus apellidos, cuando de repente se escucharon unos balazos cerca del domicilio, percatándonos que empezaron a pasar por la casa algunas patrullas de la Policía Preventiva Municipal, a lo que enseguida mis cuñadas y yo, salimos al barandal para ver que estaba sucediendo, observando que los**

agentes perseguían a algunos muchachos, mientras mis hermanos permanecieron en el patio, sin embargo, empezamos a escuchar gritos procedentes del patio y mis hermanos corrieron hacia el interior de la casa, percatándonos que se habían introducido cuatro agentes de la Policía Preventiva Municipal al patio, pero la puerta mis hermanos la cerraron cuando se introdujeron, y por enfrente llegaron aproximadamente once patrullas con muchos policías, sin recordar cuantos eran, quienes tiraron el barandal y la puerta del patio, zafaron la puerta del acceso al interior del domicilio, y entraron tres Agentes de la Policía al interior de la casa, nosotros les preguntábamos el motivo por el cual entraban de esa forma, pero ellos no nos respondían, lo que hicieron fue empezar a tirar objetos, como las literas, ya que las voltearon, tiraron una mesa, y arrojaron gas lacrimógeno aún de que estábamos mis hermanos, mis cuñadas, mi concubino, mis hijos que son cuatro y yo, por lo que mi concubino de nombre [REDACTED] les decía a los policías que tuvieran cuidado con nuestros hijos, pero ellos no hacían caso y seguían tirando objetos como los trastes, empezaron a aventar la ropa que estaba en un cesto y yo trate de introducirme a la sala para verificar si mis hijos estaban bien, ya que estaban llorando, y uno de los agentes me apuntó con la pistola y me dijo: 'abra la puerta, deje salir a los maleantes que tiene adentro', toda vez que ellos estaban

en el área de los cuartos, no habían entrado a la sala, por lo que mi concubino le dijo: 'pásele y vea que aquí no tenemos a nadie, solo están mis hijos', y enseguida me aventó dicho funcionario lastimándome la pierna y entró a la arrojando gas lacrimógeno, cuando se dio cuenta que no había nadie en dicho lugar, salió y se fue al patio, donde estaba un amigo de mis hermanos al que le apodan [REDACTED] al cual sacaron arrastrándolo y golpeándolo, ya que supuestamente él había participado en una riña momentos antes, en la cual resultó lesionado gravemente un señor, y una vez que lo subieron a unas de las patrullas, se lo llevaron, y enseguida se retiraron todos los funcionarios que estaban en el lugar, amenazando con que no se iba a quedar esto así, ya que a mis hermanos no los lograron sacar del domicilio, pues tanto mis cuñadas y yo los protegimos, ya que intervenimos para que no se los llevaran, pues se querían llevar detenidos a los dos, por dicho suceso. Así mismo, quiero aclarar que en el momento en que entraron los tres policías, fueron directamente a buscar a mis hermanos, pero estos se resistieron a ser detenidos, además de que nosotros intervenimos para que no se los llevaran. De igual manera quiero agregar que mientras los tres policías entraron al interior, los otros permanecieron en el patio y afuera buscando a algunas personas." La visitadora adjunta, encargada de la investigación, dio fe de que la deponente presentaba un

hematoma de cinco centímetros de diámetro en la pantorrilla derecha y otro de dos centímetros de diámetro en el costado de la cadera derecha (sic), tomando fotografías de dichas lesiones, mismas que corren agregadas al expediente.

En virtud de lo expuesto por el reclamante, [REDACTED] y por su hija, [REDACTED] así como en atención a los elementos que integran el caudal probatorio, esta Comisión de Derechos Humanos estima que ha quedado plenamente acreditado que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila, ingresaron al domicilio de ambos sin causa legítima; En efecto, obran además en el sumario diversos testimonios, los cuales fueron vertidos por las siguientes personas, en los términos que a continuación se precisan:

[REDACTED] expuso: "... yo vivo con mi concubino de nombre [REDACTED] en la casa de su padre el C. [REDACTED] ... cuando de repente empezaron a pasar por enfrente de la casa aproximadamente once patrullas de la Policía Preventiva Municipal, observando que primero llegaron a una casa que está cerca del lugar, y luego algunos policías se brincaron por la parte de atrás de la casa, ya que está el panteón y también llegaron por enfrente, por lo que mi concubino, sus hermanos y sus

amigos se introdujeron inmediatamente al interior de la casa, mientras mi conuñia, mi conuñada y yo permanecemos en el lugar para ver que sucedía, sin embargo, los policías al poco rato entraron al domicilio tumbando la puerta y se fueron directamente a buscar a mi concubino y a sus amigos, pero estos se habían introducido a un cuarto, al cual no entraron los funcionarios, por lo que no observaron a que lugar se habían introducido, pero estuvieron aventando algunos objetos, arrojaron gas lacrimógeno, tumbaron una litera, y esculcaban todas nuestras cosas ... después agarraron a un muchacho que le apodan [REDACTED] que estaba previamente conviviendo con nosotros y lo arrastraron hasta una de las patrullas, a donde lo subieron, y en seguida se retiraron los agentes que habían llegado en las patrullas pero todavía seguían buscando algo los funcionarios que habían permanecido en el parte de atrás ... Quiero mencionar que ahora sé que el motivo por el cual llegaron los funcionarios al domicilio de mi suegro, es porque andaban buscando a unas personas que habían participado en una riña y al parecer un muchacho dijo que mi concubino y sus amigos eran los responsables ..." [REDACTED] "... yo vivo con mi concubino de nombre [REDACTED] en la casa de su padre el C. [REDACTED] ubicada en la [REDACTED]

[REDACTED] y el día domingo cinco de junio del año dos mil cinco, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, mi concubino, [REDACTED] mi cuñado y el esposo de mi hermana de nombre [REDACTED] estaban en el patio tomando unas cervezas y mi concuña de nombre [REDACTED] y yo estábamos acompañándolos ... y por la parte de atrás de la casa está un panteón y observamos que algunos agentes de la policía con uniforme de color azul, se estaban brincando por dicho lugar, sin recordar cuantos eran, después llegaron por la parte de enfrente de la casa aproximadamente once patrullas de la Policía Preventiva Municipal, descendiendo de las mismas, muchos agentes, sin recordar cuantos eran, pero empezaron a apuntarles con las pistolas a mi concubino, a mi cuñado y al esposo de mi hermano ... y los policías empezaron a tumbar los barandales y la puerta, por lo que en ese momento [REDACTED] se introdujeron al interior de la casa, escondiéndose en el cuarto de mi suegra, pero [REDACTED] se quedó desmayado en la cocina porque habían arrojado gas lacrimógeno, después seis agentes entraron al cuarto donde estaba [REDACTED] y empezaron a golpear a ambos, voltearon la litera, regaron toda la ropa ... después intentaron llevarse detenido a [REDACTED] pero no lo permití, ya que me metí en medio de mi concubino y los policías que intentaban llevárselo ... y entonces

soltaron a [REDACTED] y se fueron directamente con [REDACTED] a quien arrastraron y golpearon por toda la casa y lo subieron a una de las patrullas que estaban enfrente del domicilio y enseguida se retiraron dichos funcionarios ..."

De dichos testimonios, aunados a la declaración de [REDACTED] se desprende que el pasado cinco de junio, alrededor de la primera hora de la mañana, llegó un número indeterminado de agentes de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, los cuales se introdujeron al domicilio del señor [REDACTED] con el objeto de detener a algunas personas que presuntamente habían participado en una riña; sin embargo, no acreditó la autoridad responsable que los agentes de la policía entraron con una orden expedida por autoridad competente y que hubiera sido autorizados para ello por parte de sus moradores, pues así se advierte de lo manifestado por el quejoso ante este Organismo, quien, al desahogar la vista que se le mandó dar en relación con el informe rendido por la autoridad, textualmente expresó: "... reiterando que a los elementos de seguridad pública nadie de mi familia les dio autorización para que ingresaran a nuestra vivienda, muestra de ello, es que forzaron la puerta de entrada y también realizaron un sin número de destrozos en el interior ..."

A los referido elementos de convicción se les confiere eficacia probatoria plena, en virtud de que los testigos percibieron los hechos por sí mismos, de forma directa, porque los observaron, y tienen el criterio necesario para comprenderlos, lo que se puede apreciar de la narración y circunstancias personales de cada uno de ellos, amén de que no se advierte que se les haya inducido a declarar con falsedad por fuerza, miedo o soborno, u otros motivos. Además, los testigos declararon con objetividad y su declaración resultó clara sin confusiones, ni reticencias, y pese a que se advierten ciertas inconsistencias en los atestados; empero, atañen solo a los accidentes y no a la sustancia de los hechos que refieren. Cabe destacar que los deponentes tienen lazos de parentesco con el reclamante; sin embargo, quien esto resuelve estima que dicha circunstancia no afecta la veracidad del testimonio, lo que se desprende de la congruencia de las declaraciones en sí mismas y en relación con lo declarado por los demás testigos, aunado a que las coincidencias sobre la esencia del atestado así permiten inferirlo, pues todos los declarantes fueron contestes al señalar que los elementos de policía ingresaron al domicilio, trataron de detener a los hijos del reclamante y privaron de la libertad a [REDACTED] amén de que fueron coincidentes al reseñar las

circunstancias en que este hecho ocurrió.

Aunado a lo anterior, del informe rendido por la autoridad se advierte que el día cinco de junio del año inmediato anterior, siendo la primera hora de la mañana, los agentes de policía [REDACTED] tripulantes de la unidad [REDACTED] se trasladaron a [REDACTED] de la ciudad de Torreón, Coahuila, en virtud de que reportaban una riña, y al llegar fueron agredidos por quines participaban en ella, los cuales lesionaron a tres de los elementos de policía mencionados, por lo que detuvieron a los responsables, quienes dijeron llamarse [REDACTED] y [REDACTED] los que fueron puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en Turno. Así, se corrobora en parte lo expuesto por los testigos, quienes refirieron que en el interior de la vivienda se detuvo al último de los prenombrados, y tomando en cuenta que no se expresa en el informe la forma en que ocurrió la aprehensión, se debe estar a lo demostrado, pues no se opuso ningún argumento en contrario ni se aportó elemento alguno tendiente a desvirtuar lo

manifestado por el agraviado en el sentido de que su domicilio fue allanado.

Es importante destacar que, precisamente, [REDACTED] al ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, y al hacerle saber esta autoridad el que podía acogerse al beneficio de la falta penal y las ventajas que ello representaba, manifestó no acogerse a dicho beneficio, lo que implica el no reconocimiento de la falta imputada.

Ahora bien, por lo que hace a los hechos reclamados por [REDACTED] también ha de concluirse que se violentaron sus derechos fundamentales, en virtud de que los informes rendidos por la autoridad vinculan a los quejosos de los expedientes que ahora se resuelven, y porque en este segundo caso, también está demostrado que los agentes de policía ingresaron al domicilio del reclamante. En efecto los motivos en que el señor [REDACTED] fundó su reclamación los hizo consistir en que el día cinco de junio del año próximo pasado, fue interceptado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, quienes trataron de detenerlo, lo cual no pudieron hacer porque su hermano [REDACTED] intervino, retirándose ambos a su domicilio, al que, después de algún tiempo acudieron varias patrullas de la

misma corporación policial y los agentes que las tripulaban se introdujeron a su domicilio, logrando privarlos de la libertad y trasladarlos a la cárcel municipal, poniéndolos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público.

Ahora bien, como anteriormente quedó establecido, la autoridad únicamente informó que los agentes de la policía preventiva municipal [REDACTED] se trasladaron a la [REDACTED] de la ciudad de Torreón, Coahuila, en virtud de que reportaban una riña, y al llegar fueron agredidos por los participantes de la misma, los cuales lesionaron a tres de los elementos de policía mencionados, por lo que detuvieron a los responsables, quienes dijeron llamarse [REDACTED] en que fueron puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común en Turno, pero no especificaron las circunstancias en que ocurrió la aprehensión, y no afirmaron ni negaron haberse introducido al domicilio del reclamante, ni se opuso ningún argumento en contrario, ni se aportó elemento alguno tendiente a desvirtuar lo manifestado por el

agraviado en el sentido de que su domicilio fue allanado.

Aunado a lo anterior, este Organismo entrevistó a algunas personas que presenciaron los hechos reclamados, quienes fueron contestes en manifestar que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ingresaron al domicilio del reclamante y lo detuvieron, junto con su hermano, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] testigos que se expresaron de la siguiente manera: [REDACTED]

[REDACTED] "Siendo aproximadamente la una de la mañana con treinta minutos del domingo cinco de junio del año en curso, llegué a mi domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad, y le pregunté a mi mamá [REDACTED] que donde estaba mi hermano [REDACTED] y me

dijo que había ido a cobrar un dinero a un amigo, entonces me salí de la casa, para ir a buscar a mi hermano dándome cuenta que como a ciento cincuenta metros de la casa, en la calle tres agentes que traían a su cargo una patrulla, estaban golpeando a mi hermano [REDACTED]

[REDACTED] por lo que me acerqué a ver que pasaba, preguntándole a los agentes que porqué golpeaban a mi hermano, les requerí me dijeran que era lo que había hecho, entonces uno de ellos me calló, me dijo que yo quien era para preguntarles, yo les dije que era hermano de quien estaban agrediendo, entonces un

oficial se me abalanzó y me dio un golpe en la cara, entonces evité que me diera más golpes, y en un descuido tanto mi hermano como yo corrimos para la casa y nos metimos a ella. Al poco tiempo llegaron algunos agentes preventivos a pie, quienes tocaron al domicilio, nadie de nosotros abrió, entonces llegaron más oficiales, y algunos de ellos intentaron abrir la puerta principal de nuestra vivienda, rompieron la tela de la puerta, pero no pudieron abrir otra que es metálica, entonces se empezaron a brincar por el patio, dañaron la puerta de madera que da al patio e ingresaron a unos cuartos, dañaron otra puerta que conduce a otros cuartos, ingresando al interior de nuestro domicilio, entonces los agentes nos detuvieron y nos esposaron de las manos, nos pusieron la camisa que traíamos puesta en la cabeza, entonces mi mamá, mi esposa que tiene un embarazo de aproximadamente cinco meses y mi cuñada les pedían a los agentes que les explicaran porque nos detenían, y a mi mamá le apuntaron con las pistolas que algunos agentes sacaron, a mi cuñada y a mi esposa las aventaron sin tomar en cuenta el estado de la primera de ellas, incluso a un sobrino mío de [REDACTED] lo aventaron para un lado, ya que estaba llorando y eso los molestó, entonces nos sacaron de la casa y nos iban golpeando durante el camino, a las patrullas que estaban como a una cuadra de nuestra casa, ya que ahí las habían dejado, y nos llevaron a mi y a mi hermano a dar

vueltas por otras colonias, en una ocasión pararon la unidad y nos golpearon con los puños en la cara y en la barbilla, así como patadas, y como a las tres horas después de la detención, nos llevaron a las oficinas que están en el periférico, ahí permanecemos acostados y esposados en la unidad, luego nos dijeron que nos iban a llevar a la cárcel municipal, que si nos peinábamos, no nos la ibamos a acabar, es decir, que si los denunciábamos, nos iban a volver a golpear. De la cárcel salimos el mismo domingo, al pagar una multa. Siendo mi inconformidad el hecho de que nos haya agredido y detenido sin que hubiera algún motivo para ello, además de haber dañado las puertas de nuestra casa para introducirse sin permiso de nosotros, así como haber amagado y asustado a mi mamá y aventado a mi esposa, cuñada y sobrino ..."

"El día domingo cinco de junio del año en curso, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad, serían como las dos de la madrugada, estaba durmiendo a mi hijo de un año, tres meses de edad, entonces ví que algunas personas andaban brincándose por la azotea de la vivienda, notando que dichas personas andaban vestidas con uniforme color azul, por lo que deduje que eran policías municipales, así como también oí que aventaban piedras al patio, lo que ocasionó que algunos niños que

estaban en la casa, los cuales son hijos de otros familiares que ahí se habían quedado a dormir, se empezaron a despertar y a llorar, notando que aproximadamente como veinte policías se metieron a la casa, los cuales primero tocaron a la puerta, diciendo que era la policía, yo no quería abrirles, y ellos aventaban la puerta muy feo, entonces, como pensé que la podían tumbar, les tuve que abrir, y al ingresar, me aventaron con mi hijo que traía cargado, cayendo al suelo con mi niño, y entonces los policías, los cuales eran muchos, se dirigieron a los cuartos que componen el domicilio, empezando a esculcar, como que buscaban algo, aclaro que algunos de ellos ya se habían brincado por la azotea y metido a la casa por el patio, y algunos se dirigieron a un cuarto donde estaba dormido mi esposo [REDACTED]

[REDACTED] y entre varios policías lo empezaron a golpear, y mi cuñada [REDACTED]

[REDACTED] quien estaba descansando en ese mismo cuarto, les reclamó a los policías pidiéndoles que no lo golpearan, por lo que uno de los policías le dijo 'usted cálese pinche vieja, sino aquí mismo nos lo quebramos' sacando una pistola la cual se la puso en la cabeza a mi cuñada, mientras que los demás seguían golpeando a mi esposo, así como también empezaron a golpear a mi cuñado [REDACTED] y a ambos los sacaron arrastrando del interior del domicilio sin dejar de agredirlos, consistiendo la agresión en patadas y

golpes con los puños cerrados, los cuales se los daban en varias partes del cuerpo, siendo llevados por una calle, arrastrándolos durante el camino, siendo alrededor de veinte policías, no observando ninguna patrulla, por lo que pienso que las habían dejado a varios metros de donde estábamos descansando, es decir, a la vivienda se presentaron a pié. Quiero señalar que a mi cuñado y a mi esposo los golpearon como a unos animales, y durante el camino los iban agrediendo, debiendo señalar que los llevaban esposados, y por lo tanto, totalmente indefensos, además de que los aventajaban en número, por lo que yo creo que se excedieron en el uso de la fuerza, ya que no podían defenderse, además de que se metieron indebidamente a la casa de mi suegra, que es donde habito con mi esposo, para sacarlos, no sabiendo cual fue el motivo de porque actuaron así, conociendo por el informe que rindió la autoridad de que los habían detenido por participar en una riña, pero eso es falso, ya que la verdad es que los sacaron de la casa y los golpearon. Aclaro que mi esposo y mi cuñado [REDACTED] si habían tomado bebidas embriagantes horas antes de los hechos, ya que habíamos hechos una carne asada..." [REDACTED] "Los primeros días del mes de junio del año en curso, sin recordar la fecha exacta, pero fue un día aproximadamente a la una de la mañana que me encontraba ayudándole a mi vecina [REDACTED] [REDACTED] quien vive en el

número [REDACTED] de la misma calle, ya que se dedica a vender hamburguesas, y en ese instante pasa una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal transitando por enfrente de donde estábamos, es decir transitaba de oriente a poniente y a unos cien de distancia de donde estábamos se para y los policías que andaban a bordo de la misma se bajaron inmediatamente tratando de detener a un muchacho, dándome cuenta que forcejeaban con él y lo empezaron a golpear, por lo que me arrime para ver quien era la persona que se peleaba con los policías dándome cuenta que era mi vecino de enfrente de nombre [REDACTED] quien habita en la casa marcada con el número [REDACTED] dándome cuenta que llego un hermano de mi vecino y entre los dos se pelearon con los policías y al ver mi vecino que llegaron otras patrullas, él y su hermano salieron corriendo y se metieron a su casa, por lo que los policías los siguieron y se dieron cuenta en que domicilio se metieron y enseguida se retiraron, posteriormente media hora después llegaron aproximadamente treinta patrullas de la policía preventiva en las que andaban unos sesenta elementos e inmediatamente empezaron a rodear la casa de mi vecino [REDACTED] y al mismo tiempo se brincaron algunos al interior de la casa, y otros estaban golpeando la puerta, y enseguida sacaron a [REDACTED] del interior

de su casa, cubierto de la cabeza con una camiseta y lo subieron a una patrulla llevándose lo detenido, sacando de la casa de mi vecino también a un hermano de él, y se lo llevaron detenido en la misma patrulla. Cabe señalar que la casa de mi vecino pasa de la [REDACTED] a la calle [REDACTED] y por donde sacaron a mi vecino y a su hermano [REDACTED] fue por la calle [REDACTED] y mi vecina [REDACTED] y yo nos dimos cuenta de todo, porque fuimos a la casa de mi vecino para ver que sucedía..."

[REDACTED] "Los primeros días del mes de junio del año en curso, sin recordar la hora, pero fue un día aproximadamente a la una de la madrugada que me encontraba en el exterior de mi casa en compañía de mis hijos así como de mi vecina [REDACTED] ya que vendo hamburguesas y en ese instante me di cuenta que por la acera de enfrente, es decir por el carril de la calle en el que circulan los vehículos de oriente a poniente pasó una patrulla de la Policía Preventiva Municipal y aproximadamente cincuenta o sesenta metros más delante se paró con un muchacho bajándose de la misma dos policías, quienes empezaron a forcejear y a pelear con el muchacho, por lo que mi vecina y yo nos acercamos y nos dimos cuenta que el muchacho era un vecino de enfrente de mi casa de nombre [REDACTED] enseguida llegó su hermano de nombre [REDACTED] y entre

los dos pelearon con los policías, pero como los policías pidieron apoyo, llegó otra patrulla de la policía preventiva, es decir dos patrullas, por lo que [REDACTED] y [REDACTED] salieron corriendo, para su casa y los policías al verlos donde se metieron, toda vez que los siguieron, se retiraron. Posteriormente media hora después llegaron aproximadamente treinta patrullas de la policía preventiva y rodearon la casa de los vecinos por la parte de enfrente y por la parte de atrás, por la calle [REDACTED] ya que la casa de los vecinos pasa, es decir, abarca de lado a lado y tiene dos frentes, enseguida nos dimos cuenta que algunos vecinos andaban arriba de la azotea de la casa de los vecinos, por lo que mi vecina y yo nos dirigimos a la casa de los vecinos por el lado de la calle [REDACTED] y nos dimos cuenta que unos policías sacaron del interior de la misma a [REDACTED] cubierto de la cabeza con una camiseta, y enseguida sacaron a su hermano [REDACTED] y a ambos lo subieron a una patrulla llevándose los detenidos, dándome cuenta que los golpearon con los puños cerrados en todo el cuerpo ..."

[REDACTED] "Un día sábado de los primeros del mes de junio, alrededor de las 23:30 hrs., aunque no recuerdo con exactitud la fecha, me encontraba en el domicilio de mi amigo [REDACTED] ya que tomábamos unas cervezas, esto en la cochera de esa casa por el lado interior del barandal de

protección, cuando nos percatamos que a distancia de dos cuadras había varias patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Mpal., al parecer tratando de detener a algunas persona, por lo que mi esposa y mi cuñada que estaban junto conmigo se dirigieron a ese sitio, posteriormente ya que pasaron unos cinco minutos y que yo continué con mi amigo, se presentaron algunas diez unidades de la Policía Preventiva, de las cuales descendieron algunos treinta elementos, quienes inmediatamente se dirigieron hacia nosotros y varios de ellos empujaron la puerta del barandal y se introdujeron al domicilio, mientras que otros agentes hicieron lo mismo brincándose por la pared de la casa que colinda con el [REDACTED] luego a mí me sujetaron cuando ya me encontraba en la cocina de esa vivienda, ya que para esto, había tratado de protegerme de los policías, y al ver los agentes que yo me resistía, me comenzaron a golpear dándome patadas y con la culata de una de las armas largas que portaban, me golpearon en la cabeza, causándome una herida, además que momentáneamente perdí el conocimiento, total que al poco tiempo, y ya que logré reponerme un poco, me percaté que me llevaban en la parte trasera de una patrulla, colocado boca abajo y uno de los policías me ponía su pie sobre mi espalda, esto para que no me levantara, entonces, sentí que me llevaban a otro lugar, y escuché que

varios agentes decían entre ellos 'méntanse que valga madre', posteriormente subieron a dos jóvenes a la unidad en la cual me llevaban, y de inmediato encendieron el mueble y nos trasladaron, dándome cuenta al poco tiempo que nos llevaron a las instalaciones de la policía que se ubican en el periférico de esta ciudad, donde nos tomaron nuestros datos personales, enterándome en ese instante que los otros dos jóvenes detenidos eran [REDACTED] quienes son hermanos y los conozco desde que los tres éramos niños, ya que incluso fuimos compañeros de escuela, de dicho lugar nos llevaron a la cárcel pública, donde también nos pidieron datos y nos recogieron varias pertenencias, aclarando que durante el trayecto a este lugar los agentes se detuvieron en la cruz roja, donde me atendieron de la herida que tenía, suturándomela con diez puntadas de hilo, ya en la cárcel nos remitieron a una de las celdas, donde permanecemos hasta el día siguiente alrededor de las dieciséis horas, ya que para esto mi mamá y los familiares de [REDACTED] habían contratado a un abogado, quien nos pidió la cantidad de [REDACTED] a cada uno, aunque no supe si fue por pago de honorarios o de alguna multa ..."

En el acta correspondiente a este testimonio, también se asentaron las respuestas que el declarante dio a las preguntas que se le formularon, quedando como sigue: "... acto continuo y a pregunta expresa del suscrito el declarante responde.- a la

primera .- [REDACTED] me platicaron que habían tenido problemas con los policías, ya que trataron y de hecho lo lograron detenerlos sin ningún motivo, a la segunda.- yo ni siquiera me acerqué a ver cuando los agentes trataban de detener a esos jóvenes, a la tercera.- no tuve que ver con esa detención, ya que como lo señalé me encontraba en el interior de la casa de mi amigo , a la cuarta.- no denuncié estos hechos, ya que tuve miedo, a la quinta.- uno de los agentes que nombraban comandante me amenazó con perjudicarme, es decir golpearme si denunciaba lo sucedido, a la sexta.- tengo conocimiento que el papá de mi amigo, quien se llama [REDACTED], presentó una queja en contra de los agentes por el hecho de que se introdujeron a su domicilio, incluso que por esa queja me llegó un citatorio para que acudiera a rendir mi declaración, lo cual no cumplí porque salí a trabajar, y no tuve tiempo, a la séptima.- yo observé muy golpeados a [REDACTED] y a [REDACTED] aunque la verdad yo fui el más afectado por los golpes que me dieron, a la octava.- los mismos familiares de [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron concientes de que a mí, no tuvieron porque detenerme, incluso que ellos en todo momento alegaban que no había existido motivo para que detuvieran a sus parientes, aunque el propio abogado que contrataron les decía que esto había sucedido porque resultó lesionado uno de los agentes" Estos

atestados producen convicción en quien esto resuelve, sobre la veracidad de los hechos reclamados, consistentes en el ingreso de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Torreón al domicilio del impetrante, [REDACTED]

[REDACTED] pues los testigos son coincidentes en cuanto a la sustancia del hecho que refieren, aún y cuando se advierten algunas discrepancias y estas sólo atañen a los accidentes del acto, además de que las testigos [REDACTED]

[REDACTED] firmaron su declaración en virtud de que el personal de este Organismo las localizó en un domicilio cercano al del agraviado, y fueron congruentes en su relato, amén de que justificaron su presencia en el lugar de los hechos, argumentando que venden hamburguesas frente a la vivienda del impetrante y no se advierte que tuvieran algún motivo para haber declarado con parcialidad.

Así pues los actos atribuidos a las autoridades responsables, resultan violatorios del derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio del [REDACTED] derechos consagrados en nuestra Carta Magna en su artículo 16, cuyo texto prescribe en lo conducente que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la

causa legal del procedimiento ... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia ...". Estas garantías también se contienen en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal De Derechos Humanos, que dispone en su artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques." Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su numeral IX que "Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio". Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe en sus artículos 17.1 y 17.2 que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación" y "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas

injerencias o esos ataques". Por último, el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, literalmente dice: "Protección de la Honra y de la Dignidad: 1... 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3..."

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad debe respetar la inviolabilidad del domicilio de las personas y evitar todo acto de molestia que no esté legítimamente ordenado por autoridad competente, colmando las exigencias que la normatividad precitada les impone, de donde se concluye que en la especie, al no contar los elementos de policía con ninguna orden de cateo, ni con la autorización de quien legítimamente pudiera otorgarla, para ingresar al domicilio de los reclamantes

[REDACTED], transgredieron sus derechos fundamentales y dejaron de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, aunado a que, obviamente, incurrieron en una conducta tipificada como delito por

la Ley Penal, contenida en el artículo 377 del Código Penal de Coahuila, que a la letra dice: "SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ALLANAMIENTO DE MORADA. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa: a quien sin motivo justificado, furtivamente, con violencia, engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se introduzca o permanezca transitoriamente en un aposento o dependencia de casa habitada. Este delito se perseguirá por querrela de parte."

Por otra parte, en lo que respecta a la detención del quejoso [REDACTED] de su hermano [REDACTED] este Organismo considera que los elementos de convicción que obran en el sumario, no son aptos ni suficientes para tener por acreditada la detención arbitraria que se reclama. En efecto, el agraviado dijo que fue interceptado por tres elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, cuando se dirigía a la casa de un vecino suyo, el día cinco de junio del año próximo pasado, aproximadamente a la una de la mañana, los cuales trataron de detenerlo sin que existiera motivo para ello, pero no lo lograron, ya que fue auxiliado por su hermano [REDACTED] logrando huir hacia su domicilio, al cual posteriormente ingresaron los agentes y a fin de cuentas pudieron capturarlos. Ahora bien, el quejoso dijo que: "... me encontraba en el interior de mi

domicilio ... tomándome unas cervezas en compañía de mi hermano [REDACTED] y aproximadamente a la una de la mañana se me ocurrió ir a la casa de un vecino ...", sin embargo, al ser entrevistado por el personal de este Organismo, el señor [REDACTED] afirmó que: "... llegué a mi domicilio y le pregunté a mi mamá [REDACTED] que donde estaba mi hermano [REDACTED] y me dijo que había ido a cobrar un dinero a un amigo, entonces me salí de la casa para ir a buscar a mi hermano dándome cuenta que como a ciento cincuenta metros de la casa, en la calle tres agentes que traían a su cargo una patrulla, estaban golpeando a mi hermano [REDACTED] ...", de donde se desprende que el quejoso declaró con falsedad al señalar que se encontraba en compañía de su hermano, pues éste manifestó que justo cuando llegó a su domicilio, preguntó a su madre por el paradero de su hermano, lo cual genera sospecha en cuanto a la veracidad de su declaración. Asimismo, esta Comisión recabó el testimonio de [REDACTED] quien fue detenido ese mismo día por los agentes de la Policía Preventiva en un domicilio cercano al del impetrante, levantándose el acta correspondiente, que en lo conducente dice: "Un día sábado de los primeros del mes de junio, alrededor de las 23:30 hrs., aunque no recuerdo con exactitud la fecha, me encontraba en el domicilio de mi

amigo [REDACTED] ya que tomábamos unas cervezas, esto en la cochera de esa casa por el lado interior del barandal de protección, cuando nos percatamos que a distancia de dos cuadras había varias patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Mpal., al parecer tratando de detener a algunas persona, por lo que mi esposa y mi cuñada que estaban junto conmigo se dirigieron a ese sitio, posteriormente ya que pasaron unos cinco minutos y que yo continué con mi amigo, se presentaron algunas diez unidades de la Policía Preventiva, de las cuales descendieron algunos treinta elementos, quienes inmediatamente se dirigieron hacia nosotros y varios de ellos empujaron la puerta del barandal y se introdujeron al domicilio, mientras que otros agentes hicieron lo mismo brincándose por la pared de la casa que colinda con [REDACTED] luego a mí me sujetaron cuando ya me encontraba en la cocina de esa vivienda, ya que para esto, había tratado de protegerme de los policías, y al ver los agentes que yo me resistía, me comenzaron a golpear dándome patadas y con la culata de una de las armas largas que portaban, me golpearon en la cabeza, causándome una herida, además que momentáneamente perdí el conocimiento, total que al poco tiempo, y ya que logré reponerme un poco, me percaté que me llevaban en la parte trasera de una patrulla, colocado boca abajo y uno de los

policías me ponía su pie sobre mi espalda, esto para que no me levantara, entonces, sentí que me llevaban a otro lugar, y escuché que varios agentes decían entre ellos 'métanse que valga madre', posteriormente subieron a dos jóvenes a la unidad en la cual me llevaban, y de inmediato encendieron el mueble y nos trasladaron, dándome cuenta al poco tiempo que nos llevaron a las instalaciones de la policía que se ubican en el periférico de esta ciudad, donde nos tomaron nuestros datos personales, enterándome en ese instante que los otros dos jóvenes detenidos eran [REDACTED] y [REDACTED] quienes son hermanos y los conozco desde que los tres éramos niños, ya que incluso fuimos compañeros de escuela, de dicho lugar nos llevaron a la cárcel pública, donde también nos pidieron datos y nos recogieron varias pertenencias, aclarando que durante el trayecto a este lugar los agentes se detuvieron en la cruz roja, donde me atendieron de la herida que tenía, suturándomela con diez puntadas de hilo, ya en la cárcel nos remitieron a una de las celdas, donde permanecemos hasta el día siguiente alrededor de las dieciséis horas, ya que para esto mi mamá y los familiares de [REDACTED] y [REDACTED] habían contratado a un abogado, quien nos pidió la cantidad de [REDACTED] a cada uno, aunque no supe si fue por pago de honorarios o de alguna multa. Acto continuo y a pregunta expresa del suscrito el declarante responde.- a la primera .- [REDACTED] me

platicaron que habían tenido problemas con los policías, ya que trataron y de hecho lo lograron detenerlos sin ningún motivo, a la segunda.- yo ni siquiera me acerqué a ver cuando los agentes trataban de detener a esos jóvenes, a la tercera.- no tuve que ver con esa detención, ya que como lo señalé me encontraba en el interior de la casa de mi amigo , a la cuarta.- no denuncié estos hechos, ya que tuve miedo, a la quinta.- uno de los agentes que nombraban comandante me amenazó con perjudicarme, es decir golpearme si denunciaba lo sucedido, a la sexta.- tengo conocimiento que el papá de mi amigo, quien se llama [REDACTED] presentó una queja en contra de los agentes por el hecho de que se introdujeron a su domicilio, incluso que por esa queja me llegó un citatorio para que acudiera a rendir mi declaración, lo cual no cumplí porque salí a trabajar, y no tuve tiempo, a la séptima.- yo observé muy golpeados a [REDACTED] y a [REDACTED] aunque la verdad yo fui el mas afectado por los golpes que me dieron, a la octava.- los mismos familiares de [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron concientes de que a mí, no tuvieron porque detenerme, incluso que ellos en todo momento alegaban que no había existido motivo para que detuvieran a sus parientes, aunque el propio abogado que contrataron les decía que esto había sucedido porque resultó lesionado uno de los agentes"

De este atestado, se puede deducir que la detención del deponente se llevó a cabo previamente a la del quejoso [REDACTED] empero, éste declaró en forma contradictoria al desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, pues expuso que: "... queriendo el suscrito agregar que ignoro quien es la tercer persona que se señala en el informe de nombre [REDACTED] que presuntamente también fue detenido por los mismos hechos, ya que el día en que se me detuvo a mi y a mi hermano [REDACTED], no se detuvo a nadie más, aunque a los pocos minutos, al parecer sí se detuvo a otra persona, pero sería por otros hechos, no por lo que nosotros fuimos capturados, informando que no conozco a esa persona ni se donde vive, por lo que no puedo decir quien es, ya que además nos taparon la cara ...", lo que resulta sustancialmente opuesto a lo dicho por [REDACTED] que dijo conocer al agraviado y a su hermano desde que eran niños, ya que fueron compañeros de la escuela, agregando que después de la detención habían incluso platicado respecto de la misma, por lo que evidentemente uno o los dos declarantes se condujeron con falsedad, pues en virtud de las contradicciones expuestas, resulta claro que una excluye a la otra, y no es posible para esta Comisión determinar con absoluta certeza si, respecto de la privación de la libertad del impetrante, ésta resultó o

no violatoria de sus derechos humanos.

Igualmente, resultan insuficientes las declaraciones rendidas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] para tener por acreditada la privación ilegal de la libertad, toda vez que no se percataron del motivo de ésta, ya que según manifestó la primera **"... y en ese instante pasó una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal transitando por enfrente de donde estábamos, es decir transitaba de oriente a poniente y a unos cien de distancia de donde estábamos se para y los policías que andaban a bordo de la misma se bajaron inmediatamente tratando de detener a un muchacho dándome cuenta que forcejeaban con él y lo empezaron a golpear, por lo que me arrime para ver quién era la persona que se peleaba con los policías dándome cuenta que era mi vecino de enfrente de nombre [REDACTED] ... dándome cuenta que llegó un hermano de mi vecino y entre los dos se pelearon con los policías ..."** Es decir, la testigo se percató de la interceptación realizada por los policías al hoy quejoso, pero no manifestó haberse dado cuenta del motivo, ya que según se desprende de su atestado, lo que llamó su atención fue precisamente el acto de autoridad, el cual tuvo lugar a cien metros de distancia aproximadamente de donde se

encontraba, a la una de la mañana, por lo que considerando la distancia y la reducida visibilidad de la noche, es lógico que no se haya percatado del acto que motivó que los agentes de policía trataran de detener al señor [REDACTED], ya que inclusive, la deponente expresó que se dio cuenta de quién se trataba cuando se acercó al lugar en que acontecía el hecho, y agregó que los elementos de seguridad pública forcejeaban con el reclamante y que se peleaban, lo cual es indicativo de que ambas partes hicieron uso de la fuerza, el quejoso para resistir la detención y los agentes de policía para someter, logrando resultados positivos, el primero, quien con ayuda de su hermano logró huir y evadir la captura, lo que a la postre, dio lugar a su detención, aun y cuando la misma se llevó a cabo en el interior de su domicilio, empero, por lo que respecta exclusivamente al acto de autoridad privativo de libertad, no es posible para esta Comisión, emitir un pronunciamiento, toda vez que no se produce convicción sobre la falta atribuida a las autoridades municipales, ante las inconsistencias y contradicciones observadas en los testimonios y ante la insuficiencia de los mismos.

Lo anterior se robustece con lo expresado por la testigo [REDACTED], al señalar que **"... y en ese instante me di cuenta que por la acera de enfrente es decir por el carril de la calle en el que circulan los vehículos de oriente a poniente**

pasó una patrulla de la Policía Preventiva Municipal y aproximadamente cincuenta o sesenta metros mas delante se paró con un muchacho bajándose de la misma dos policías quienes empezaron a forcejear y a pelear con el muchacho por lo que mi vecina y yo nos acercamos y nos dimos cuenta que el muchacho era un vecino de enfrente de mi casa de nombre [REDACTED] enseguida llegó su hermano de nombre [REDACTED] y entre los dos pelearon con los policías ..."

En este contexto de razonamientos, lo procedente es emitir la presente Recomendación únicamente por lo que se refiere al allanamiento de morada reclamado por los señores [REDACTED] no así en lo que respecta a la detención del segundo, por los motivos anteriormente expresados.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, con estricto apego a la esencia de esta Comisión, el colaborar con las instituciones, que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Torreón, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que, ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los Derechos

Fundamentales y de crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de concluirse:

Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza de que los actos reclamados por [REDACTED] y [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que se confiere al suscrito en el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, Coahuila,

por haber allanado los domicilios de los señores [REDACTED]

SEGUNDA.- En su caso, se impongan las sanciones administrativas que correspondan y, de ser procedente, se de vista al Ministerio Público, en el supuesto de que los hechos reclamados sean constitutivos de delito, para que se inicie la averiguación previa penal que corresponda.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos.

CUARTO: En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y notifíquesele de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En la eventualidad de ser aceptada la Recomendación que se

emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Con base en los Artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

Visitadora General de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado.-
Notifíquese.- Doy fe.- ----

Saltillo, Coahuila a 18(dieciocho) de
septiembre del 2006(dos mil seis).----

Visto el estado que guarda los
presentes autos del expediente
[REDACTED] y,
agotadas las diligencias indagatorias
con fundamento en los artículos 50
del Ley Orgánica de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Coahuila y 90 de su del Reglamento
Interno pónganse los autos para el
pronunciamiento de la resolución
definitiva, elabórese el proyecto
respectivo y hágase del
conocimiento del Presidente de esta
Comisión.- Así lo acordó y firma la
Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Primera